

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que la demandada fue notificada por medio de curador ad litem. Sírvese proveer. Santiago de Cali, MAYO 30 de 2023.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.108 SEGUIR ADELANTE Cali, 30 de MAYO de 2023
Rad:76001400302420210062500

TULIO ORJUELA PINILLA, en calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de MARIA EMEILEN HERRERA DE LEMOS, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de \$ \$ 833.829,78 y \$ 55.421.485,69 oo como capital representado en los pagarés No. 505011961 y No 207400116727 anexos a la demanda, Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor. Mediante auto No. 1351 de julio 27 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda, notificándose por medio de curador ad litem, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio. No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva. Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Cernelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde. En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G.P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un contrato de suministro. El artículo 968 del Código de Comercio. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una

contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso. Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que la demandada fue notificada por medio de curador ad litem. no formuló excepciones dentro del término legal concedido, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$2.855.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, liquídese las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f2e3ce28921cd44efabcb23c5ff5636995a36bd6952eaaabd1691664a0d037**
Documento generado en 30/05/2023 07:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso VERBAL RESTITUCION propuesto por LUIS FERNANDO CARMONA RAMIREZ

Agencias en derecho	\$1.000.000.00
Total Costas	\$1.000.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 139 Aprueba costas Rad. 76001400302420210072400
Cali, 30 de mayo de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No 264 de fecha diciembre 15 de 2022

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfccf36f987a0365dcf9d264bedfcb693de30f99c8bdcd1e0add6015284678f**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Cali, 30 de mayo de 2023
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 683 Cali, 30 de mayo de 2023
Rad:76001400302420210077100

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda allega memoriales entidades bancarias y no ha notificado al demandado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada esto es notificar al demandado acorde a los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.91 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d8f96060d8d2909b2e05d94de211acf5c493953eba2e8a3e05ac42e6c03567**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para proferir sentencia anticipada, el demandado se notificó a través de curador ad-litem formulando como excepción la genérica. Sírvasse proveer. Cali, 30 de mayo de 2023

FABIO ANDRES TOSME PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 685 para sentencia Rad.76001400302420210090900
Cali, 30 de mayo de 2023

En virtud al informe secretarial, encuentra el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales del art. 278 del CGP, para dictar sentencia anticipada, toda vez que no hay pruebas por practicar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Procédase a dictar sentencia anticipada dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por JEFFERSON RODRIGUEZ y contra HUMBERTO CAMPO LARA, de conformidad con el art. 278 del CGP.
- 2. Estímese el valor probatorio de los documentos que hayan sido aportados por el demandante con la demanda y el demandado a través del curador ad-litem con el escrito de contestación.
- 3. Correr traslado por el término de ejecutorio de la presente providencia a las partes intervinientes, para que, si lo consideran pertinente, formulen sus alegatos de conclusión.
- 4. En firme el presente auto, pasa el expediente para lista de sentencia.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f7fe636138432922537b6d3506d2446b6444e97de5ab90809863542fb871b55

Documento generado en 30/05/2023 07:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por CREDILATINAS S.A.S.

Agencias en derecho	\$3.555.000oo
Total Costas	\$3.555.000.oo

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 140 Aprueba costas Rad. 76001400302420220003300
Cali, 30 de mayo de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No 74 de fecha mayo 11 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85317f8f3269e06645f022a2010e239e7a420422d590eb72fb7af2151bb502c9**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial- A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada por el despacho mediante auto No 395 de fecha 17 de MARZO de 2023. Sírvasse proveer.
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 61 TERMINACION Cali, 30 de mayo de 2023
Rad:76001400302420220004000

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se ha verificado que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia. El juzgado:

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.
- SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- CUARTO:** Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 del 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0402ba0ef5e8aac2cd21f3a9f2c7f0bac18b18e78d0877ddc5947c54c310d447**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Agencias en derecho	\$2.210.781.00
Total Costas	\$2.210.781.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 141 Aprueba costas Rad. 76001400302420220062800
Cali, 30 de mayo de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No 92 de fecha mayo 11 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1e6be3e4e0ec40ecb394071027765a3a160288a8fc6f12edc33d594853a90b**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado no está notificado.
Sírvase proveer. Cali, 30 de mayo de 2023
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 678 CURADOR Rad. 76001400302420220064100
Cali, 30 de mayo de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1°.- Nombrar curador ad litem de las personas inciertas indeterminadas, del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad litem.

Nombre: WILSON GOMEZ RENDON
CC No.: 16.211.062
TP No.: 97900 del CSJ
Celular:3104368554
Correo electrónico: wilsongomezrendon@hotmail.com

2°- Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 91 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ad9292387c25d5dd2e59d039be45b4874433734080e4d9f59cdae7faca9d5e0
Documento generado en 30/05/2023 07:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
Cali, 30 de mayo de 2023
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 684 Cali, 30 de mayo de 2023
Rad:76001400302420220069100

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda allega memoriales entidades bancarias y no ha notificado al demandado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada esto es notificar al demandado acorde a los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.91 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55c5ba922e36841c14bcd6dae5335b243a056e006014a0854d7c7c431f6e4a**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por ALEXANDER GOMEZ GOMEZ

Agencias en derecho	\$300.000.00
Total Costas	\$300.000.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 137 Aprueba costas Rad. 76001400302420220070600
Cali, 30 de mayo de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No 90 de fecha mayo 03 de 2023
- 3.-Agregar la liquidación de crédito para que obre y conste en el momento oportuno.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cc4978e35026ab4fcb27505a361e0d7c1bb42139383c92d1f70f36b7468255**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por AYDA RUTH ESCOBAR

Agencias en derecho	\$305.500.00
Total Costas	\$305.500.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 142 Aprueba costas Rad. 76001400302420220076300
Cali, 30 de mayo de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No 94 de fecha mayo 11 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9f6cbe5a4c0c15bf0f2089f850e446e3b0a3cc98a49379d9ab05879a873ba1**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"

Agencias en derecho	\$508.315.00
Total Costas	\$508.315.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 143 Aprueba costas Rad. 76001400302420220080500
Cali, 30 de mayo de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No 93 de fecha mayo 11 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233c20e05209d701e6eeb756f3a66971ad34760ad8b256bd503402caf5d2057d**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
Cali, 30 de mayo de 2023
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 679 Cali, 30 de mayo de 2023
Rad:76001400302420220081200

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda allega memoriales entidades bancarias y no ha notificado al demandado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada esto es notificar al demandado acorde a los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.91 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9544a25dcd96a3acc738947b5b4c35ab10b93ba6e8671801873887f4c2b17e**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE OCCIDENTE

Agencias en derecho	\$2.145.635.00
Total Costas	\$2.145.635.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 138 Aprueba costas Rad. 76001400302420220087400
Cali, 30 de mayo de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No 89 de fecha mayo 03 de 2023
- 3.- Requerir al BANCO AGRARIO para que informe sobre el Oficio No. 2022 /00874/ 035 /2023 de fecha 24-01-2023 donde el despacho dispuso:

Tercero: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en el Banco Agrario de Colombia, que figuren a nombre del demandado Cristian Ignacio Pabón Muñoz, Líbrese la respectiva comunicación limitando la medida a la suma de \$70.500.000. La entidad bancaria deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P). Notifíquese JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA. JUEZ

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd35b197477a10f63861e64d834746247e3e8f5bd2a06335d650043df60b433**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
Cali, 30 de mayo de 2023
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 680 Cali, 30 de mayo de 2023
Rad:76001400302420230004300

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda allega memoriales entidades bancarias y no ha notificado al demandado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada esto es notificar al demandado acorde a los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.91 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99eb932bf1765f3e0608637906a9472cf2c1774cdf18bd68c6f02e31576bb78**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A.

Agencias en derecho	\$3.053.583.00
Total Costas	\$3.053.583.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 135 Aprueba costas Rad. 76001400302420230007900
Cali, 30 de mayo de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No 85 de fecha abril 27 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c22dd85bf9a1a6b1e3b1e5c67d363e103227522063e6eb8ae2f3ec66e02de30**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI

Agencias en derecho	\$191.910.00
Total Costas	\$191.910.00

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 136 Aprueba costas Rad. 76001400302420230010400
Cali, 30 de mayo de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No 84 de fecha abril 27 de 2023
- 3.-Agregar la liquidación de crédito y respuesta de medida de Bancoomeva, para que obre y conste en el momento oportuno.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a82bf57da9ad742339fc96774d32cf186711301e5c3f66524a9df94c4c84a90**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Cali, 30 de mayo de 2023
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 681 Cali, 30 de mayo de 2023
Rad:76001400302420230011100

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda allega memoriales entidades bancarias y no ha notificado al demandado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada esto es notificar al demandado acorde a los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.91 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e416088131047f6f2bbba9aa9b08ee3a0d12a0385e79b1888873bccb5d5e18c1**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
Cali, 30 de mayo de 2023
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 682 Cali, 30 de mayo de 2023
Rad:76001400302420230012300

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda allega memoriales entidades bancarias y no ha notificado al demandado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada esto es notificar al demandado acorde a los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.91 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5254f62cc7062d1b6340034c6eaaadcbb7d582efcbd034759b8a4ec06aa4dee8**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley. Sírvese proveer. Cali, 30 de mayo de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 686 Mandamiento Rad. 76001400302420230027900
Cali, 30 de mayo de 2023

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.** Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JAIME GIRONZA RODRIGUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
- 2.** Por la suma de \$ 10.000.000, como capital representado en el pagare 0546.
- 2.1.** Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2022 al 29 de marzo de 2023, a la tasa legal permitida por la Ley según la Superintendencia
- 2.2.** Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación, 30 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
- 3.** Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
- 4. EMPLAZAR** al demandado JAIME GIRONZA RODRIGUEZ, para que comparezca a recibir notificación personal, realizando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada, conforme al art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 108 del CGP.
- 5.** Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
- 6.** Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-lítem, si a ello hubiere lugar.
- 7.** Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, posea el demandado JAIME GIRONZA RODRIGUEZ, con C.C. 16.738.686, en las diferentes entidades financieras, conforme al escrito de medidas cautelares.
- 8.** Decretar el embargo y retención del 20% de la pensión devengada por el demandado JAIME GIRONZA RODRIGUEZ, con C.C. 16.738.686, en el CONSORCIO FOPEP.
- 9.** Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 20.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0aebde5bf9125595ce16759b03c7c8dbcf3b8459381378a7f9653b8d246966**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Cali, 30 de mayo de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 687 Mandamiento Rad. 76001400302420230029800
Cali, 30 de mayo de 2023

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA y contra MARIA ALEJANDRA RAMOS GONZALEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 115.776.576, como capital representado en el pagare 1144065011 que respalda las obligaciones 757206445 y 757206454.
- 2.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre 1 de noviembre de 2022 al 17 de abril de 2023, a la tasa legal permitida por la Ley según la Superintendencia
- 2.2. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación, 18 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, posea la demandada MARIA ALEJANDRA RAMOS GONZALEZ, con C.C. 1.144.065.011, en las diferentes entidades financieras, conforme al escrito de medidas cautelares.
6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 231.554.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a52c05a984149140b49d47419749bfe4a7783af9cb15529b746756ffc16dc2**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Cali, 30 de mayo de 2023.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 114 Rechaza Rad. 76001400302420230030500
Cali, 30 de mayo de 2023

Dentro del presente proceso Ejecutivo la parte demandante arrima escrito de subsanación, encontrando el Despacho el mismo no fue subsanado en debida forma, por cuanto no establece con precisión el periodo de los intereses corrientes que pretende cobrar, toda vez que en el escrito de subsanación como pretensión No. 3, intereses causados a partir **del 18 de noviembre de 2018**, no estando conforme al pagaré que fue suscrito el **16 de marzo de 2022**, *ni informa la tasa que pretende hacer valer*

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva mínima, por no haber sido subsanada en debida forma.
- 2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbccca0bb5493e1c9416e0654e1afbb48a9a5bca1e4ae976969781014de9ae9**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Cali, 30 de mayo de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 113 Rechazar Rad. 76001400302420230032200
Cali, 30 de mayo de 2023

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

- 1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva, por los motivos antes expuestos.
- 2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4135b2eedf08301164b3faf3cf6e7cdd1d550fd9d0e53b0b23e6b4b784936b**

Documento generado en 30/05/2023 07:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cal, mayo 30 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 689 Admite Radicación: 76001400302420230032300
Santiago de Cali, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2022)

Revisado el escrito de subsanación que antecede, el despacho advierte que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 a 84, 89 y 384 del Código General del Proceso En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble adelantada por **Unisa Unión Inmobiliaria SA** contra **Camilo Alberto Ramírez González**.
- 2.-Como la causal invocada para solicitar la restitución del inmueble dado en arrendamiento es la mora en el pago de la renta, se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta que demuestre haber consignado a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago de los tres últimos periodos, expedidos por el arrendador, o las consignaciones efectuadas con relación a los mismos.
- 3.- Reconocer personería a la doctora **Juliana Rodas Barragán**, con No. 134.028 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido

Notifíquese Y Cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy mayo 31 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ad652215a294bdac92defbb0e9c1ab7179dcbe6b23a384472aa5ad603e4eff1

Documento generado en 30/05/2023 07:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, mayo 30 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 688 mandamiento Rad No. 76001400302420230032600
Santiago de Cali, mayo treinta (30) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso

Por de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **JUAN PABLO GÓMEZ CALLEJAS** pagar a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- \$25.000.000, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 069156110001109 de mayo 6 de 2022, que respalda la obligación No.725069150079297.

2.-\$4.589.329, por concepto de intereses corrientes sobre el capital anterior liquidados a la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde mayo 25 de 2022 hasta abril 20 de 2023.

3.-Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 1, desde abril 21 de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- \$124.418, correspondiente a otros conceptos, pactados por las partes en el pagaré No. 069156110001109 que respalda la obligación No. 725069150079297.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado Líbrese la respectiva comunicación limitando la medida a la suma de **\$45.000.000**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P). Líbrese el respectivo Oficio.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de

cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, portadora de la T.P. No. 208.518 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
José Armando Aristizábal Mejía
47 juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 91 de hoy MAYO 31 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d3926984ba8a74a9c6e630a599a0706314cfb2a7bcb32f2e3934176651897f13**
Documento generado en 30/05/2023 07:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>